



UNIVERSIDAD DE CHILE

U. DE CHILE D. J. (O) N° 124

ANT.: VAA (O) N° 51, de 16.3.05.

MAT.: MODIFICACIONES REGLAMENTO  
DE CARRERA ACADEMICA.

SANTIAGO, 17 MAR 2005

A : SEÑORA VICERRECTORA DE ASUNTOS ACADEMICOS  
DE : DIRECTOR JURIDICO

En relación con la propuesta de modificaciones a los artículos 9 y 13 del Reglamento General de Carrera Académica de la Universidad de Chile, recomendadas por la Comisión de Docencia de Pregrado, Postgrado, Postítulo y Educación Continua, esta Dirección acoge plenamente la fórmula indicada por la señora Vicerrectora, toda vez que resulta complementaria a la iniciativa original de la Comisión Superior de Evaluación Académica y ratificada por esta Dirección, pero refleja una mayor equidad para quienes se retiren transitoriamente de esta Casa de Estudios.

Al efecto de facilitar su discusión en el Consejo Universitario le remito una proposición de las modificaciones a los respectivos artículos:

Artículo 9° penúltimo inciso

Los plazos máximos de permanencia en los rangos de Profesor Asistente, Ayudante e Instructor se contarán, en su desempeño efectivo, desde la primera evaluación e independientemente de que las actividades académicas se hayan realizado continua o alternadamente.

Artículo 13 inciso 2°

Para ingresar a la Categoría Académica Adjunta se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado, magíster o Doctor, reconocidos por el organismo pertinente de la Universidad de Chile, cuando corresponda, y además, ganar el concurso público a que se convoque de acuerdo con el respectivo reglamento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ANTONIO ZALDÍVAR  
Director Jurídico



Distribución

1. Sra Vicerrectora de Asuntos Académicos
2. Archivo D.J.
3. Carpeta N° 252/00  
GLB/pl.máx.





UNIVERSIDAD DE CHILE  
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

22 - 03 - 2005

0653  
16 MAR 2005

VAA (O) N° 51.- /

- ANT.: 1) Oficio N° 095 de 27.12.2004, de la Comisión Superior de Evaluación Académica.  
2) Oficio N° 01, de 17.01.2005, de la Secretaría General.  
3) Oficio (O) N° 37, de 03.03.2005, de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos

**MAT.: Propuesta de modificaciones al Reglamento General de Carrera Académica.**

SANTIAGO, 16 MAR 2005

DE: VICERRECTORA DE ASUNTOS ACADEMICOS

A: SEÑOR RECTOR UNIVERSIDAD DE CHILE

En relación con la propuesta de la Comisión Superior de Evaluación Académica, contenida en oficio del antecedente, en orden a incorporar dos modificaciones al Reglamento General de Carrera Académica, cumpla con informar a usted que el tema fue tratado en la Comisión de Docencia de Pregrado, Postgrado, Postítulo y Educación Continua del Consejo Universitario, en sesión realizada el día viernes 11 de marzo en curso.

Respecto de la primera modificación solicitada, esto es, solucionar un cierto vacío reglamentario que a juicio de la Comisión Superior de Evaluación Académica habría en las actuales normas, en cuanto a la forma de contabilizar el plazo máximo doce años de permanencia de los profesores asistentes en dicho rango, establecida en el Artículo 9, se acogió la sugerencia de esta Vicerrectoría en el sentido de contabilizar dicho plazo considerando los años en que el académico haya estado efectivamente ejerciendo actividades en el rango de profesor asistente, independiente de si éstos fueron en forma alternada. Se desestimó así la idea de contabilizar los doce años corridos. Esto quiere decir que a un profesor que ingrese o reingrese a la Universidad de Chile, se le contabilizarán los años en que haya estado anteriormente en la misma jerarquía, no contabilizando para estos efectos el tiempo que haya permanecido fuera de la Universidad. Se concordó asimismo en la necesidad de hacer extensiva esta disposición a los rangos de ayudantes e instructores.

En cuanto a la segunda modificación propuesta, que plantea la necesidad de hacer explícita para la Categoría Adjunta la exigencia de un título profesional o grado académico para su ingreso a ella, la Comisión de Docencia recomienda su aprobación por parte del Consejo Universitario, de manera de asimilar tal exigencia a la que se estipula para las Categorías Ordinaria y Docente (Artículos 7 y 10 respectivamente).

En consecuencia, y de contar con su opinión favorable, le agradeceré remitir los antecedentes a la Secretaría General a fin de incluir este tema en la próxima sesión del Consejo Universitario con las recomendaciones antes indicadas.

Le saluda atentamente,

**PROF. DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL**  
Vicerrectora de Asuntos Académicos



Distribución:

1. Sr. Rector
2. Sr. Director Jurídico
3. Archivo/ocsc25

UNIVERSIDAD DE CHILE+  
COMISION SUPERIOR DE EVALUACION ACADEMICA

**RESERVADO**

C.S.E.A. (R) N° 095/2004.

ANT.: -Indicación del Sr. Rector.  
-Indicación de la C.S.E.A.

MAT.: Perfeccionamiento del Reglamento  
General de Carrera Académica.

SANTIAGO, 27 de Diciembre de 2004.

A : SR. SECRETARIO GENERAL (S) DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE  
DON ANTONIO ZAPATA

DE : SECRETARIO TECNICO COMISION SUPERIOR DE EVALUACION  
ACADEMICA

De acuerdo a las atribuciones que me confieren los artículos N° 32° y 42° del D.U. N° 2860 de 8 de Mayo de 2001 y sus considerandos relacionados, así como por expresa instrucción del Sr. Presidente de la Comisión Superior de Evaluación Académica, vengo en informar a Usted nuestra preocupación acerca de materias relacionadas con el contenido de algunos artículos del D.U. antes citado, cuya actual redacción podría ser modificada para otorgar mayor claridad a su lectura, interpretación y aplicación.

En lo específico, se exponen los siguientes ejemplos:

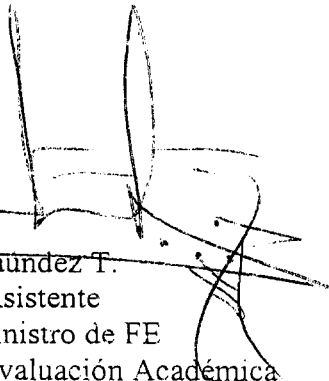
- 1.- En los artículos 9° y 12° perm., se señala que "los Profesores Asistentes podrán permanecer un máximo de 12 años en ese rango y, por excepción, dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución del Sr. Rector."

No obstante lo anterior, el texto no señala si los 12 años citados se cuentan desde el momento en que el (la) académico(a) fue ratificado en ese rango, aún cuando hubiese períodos intermedios en los cuales dejó de pertenecer a la Universidad para luego reincorporarse. En consecuencia, podría darse el caso que, una persona cumple 10 u 11 años como Asistente, se retira temporalmente, vuelve a ingresar y es reevaluado en el mismo rango, contándose nuevamente, desde esta nueva fecha, los 12 años reglamentarios. La idea que nos parece debe ser estudiada, se refiere a incluir una frase aclaratoria que podría señalar: "los 12 años serán contados desde la primera evaluación que otorgó dicho rango, mas allá de interrupciones contractuales temporales."

- 2.- En el Título IV "De la Categoría Académica Adjunta", tanto en los artículos 13°, 14° y 15° permanentes que lo componen, no se indica que los académicos así evaluados deben tener algún grado académico o título profesional equivalente. Ello podría significar que se adscriba en ella a personas carentes de esos requisitos básicos, con el detrimento consiguiente para la Universidad de Chile y su Carrera Académica. Por tanto, se propone estudiar la incorporación del siguiente párrafo: "Para ingresar a la Categoría Académica Adjunta, se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado, Magíster o Doctor, reconocido por el organismo pertinente de la Universidad de Chile cuando corresponda y, además, ganar el concurso público a que se convoque para tal efecto, de acuerdo con el correspondiente Reglamento."

Sin otro particular y agradecido de antemano por su permanente preocupación al respecto, le saluda con toda atención,



  
Ulises A. Faúndez T.  
Profesor Asistente  
Secretario y Ministro de FE  
Comisión Superior de Evaluación Académica  
Universidad de Chile  
Fax: 6782403

DISTRIBUCION:

- Sr. Secretario General de la Universidad de Chile, don Antonio Zapata.
- Archivo C.S.E.A.
- UFT/ssf.



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

67 (RA)

VAA (O) N° 37.- /

- ANT.: 1) Oficio N° 095 de 27.12.2004, de la Comisión Superior de Evaluación Académica.  
2) Oficio N° 01, de 17.01.2005, de la Secretaría General.

**MAT.: Propuesta de modificaciones al Reglamento General de Carrera Académica.**

SANTIAGO,

03 MAR 2005

DE: VICERRECTORA DE ASUNTOS ACADEMICOS

A: **SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

Mediante oficio del antecedente N° 1, la Comisión Superior de Evaluación Académica propone dos modificaciones al actual Reglamento General de Carrera Académica de la Universidad. Al respecto, el señor Secretario General, junto con emitir su opinión sobre esa propuesta, nos remite los antecedentes a fin de someterlos a consideración de la Comisión de Docencia de Pregrado, Postgrado, Postítulo y Educación Continua del Consejo Universitario, toda vez que se trata de una materia que atañe a toda la Universidad y que deberá en consecuencia ser conocida y resuelta por dicho Consejo.

Sobre el particular, me permito hacer llegar a usted la opinión de esta Vicerrectoría respecto de las modificaciones propuestas:

1. La primera de ellas pretende solucionar un cierto vacío reglamentario de las actuales normas en cuanto al cómputo del plazo máximo 12 años de permanencia de los profesores asistentes en dicho rango, que no prevé un posible alejamiento de los profesores como miembros de la Universidad, con lo cual podría darse el caso de un académico que al reintegrarse a la Corporación podría dar inicio a un nuevo plazo de doce años de permanencia en la misma. Como solución se plantea considerar el plazo de 12 años en forma continua sin considerar el lapso de interrupción de los servicios a la Universidad que pueda experimentar un académico. El señor Secretario General concuerda con este criterio, por un principio de equidad y sugiere además, extenderlo como una norma de aplicación común a los ayudantes e instructores, además de los profesores asistentes.

A juicio de esta Vicerrectoría, y estando de acuerdo con el principio de que se debe evitar los posibles resquicios que pudiese emplear un académico que abandone la Universidad antes de cumplirse el plazo de doce años, para reincorporarse posteriormente y comenzar un nuevo período, consideramos que la solución planteada de contabilizar el plazo en forma continua puede también afectar un principio de equidad. Al efecto se puede mencionar, por ejemplo, el caso de un profesor asistente que lleve 8 o 10 años en la jerarquía y que sea requerido por algún organismo del Estado o de la empresa privada para ejercer una actividad profesional de alta relevancia por cuatro años, para lo cual deba abandonar temporalmente la Universidad. Esa persona al volver a la Universidad con un bagaje profesional o académico de primera línea, que sin duda puede representar beneficiosas experiencias transferibles a los estudiantes, se vería castigada por las nuevas disposiciones, toda vez que el plazo de doce años se habría cumplido al estar temporalmente fuera de la Universidad.

Por ello sugerimos como solución alternativa contabilizar el plazo de doce años en forma agregada, considerando los años en que el académico haya estado efectivamente ejerciendo actividades en el rango de profesor asistente, independiente de si éstos fueron en forma alternada.



**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS

Esto quiere decir que a un profesor que ingrese o reingrese a la Universidad de Chile, se le contabilizarán los años en que haya estado anteriormente en la misma jerarquía, señalando expresamente que en estos casos no se partirá de cero como sucede con quienes ingresan por primera vez a la Universidad. Coincidimos en hacer extensiva esta disposición a los rangos de ayudantes en instructores.

2. Respecto de la segunda proposición de modificaciones, esto es de hacer explícita para la categoría adjunta la exigencia de un título profesional o grado académico para su ingreso a ella, concordamos plenamente con la conveniencia de acoger dicha modificación.

*Ver el artículo 2.*

Esta materia será sometida a consideración de la más próxima reunión de la Comisión de Docencia de Pregrado, Postgrado, Postítulo y Educación Continua del Consejo Universitario, para lo cual se acompañan los antecedentes.

Le saluda atentamente,

*Cecilia Sepulveda*

**PROF. DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL**  
Vicerrectora de Asuntos Académicos



Distribución:

1. Sr. Secretario General
2. Archivo VAA

Ocsc1096



UNIVERSIDAD DE CHILE

000064

U. DE CHILE (O) N° 1

ANT.: C.S.E.A. (R) N° 095/04.

MAT.: PROPUESTA MODIFICACIONES  
REGLAMENTO GENERAL CARRERA ACADEMICA.

SANTIAGO, 7 ENE 2005

DE : SECRETARIO GENERAL (S)

A : SEÑORA VICERRECTORA DE ASUNTOS ACADEMICOS,  
COMISION DE DOCENCIA DE PREGRADO, POSTGRADO,  
POSTITULO Y EDUCACION CONTINUA

Por el Oficio citado en el antecedente, la Comisión Superior de Evaluación Académica ha dado a conocer a esta Dirección, una propuesta de modificación del Reglamento General de Carrera Académica, respecto de dos artículos para otorgarles, según expresa, mayor claridad a su lectura, interpretación y aplicación.

1. En primer lugar se da cuenta de una suerte de vacío reglamentario respecto del cómputo del plazo máximo de permanencia de los profesores asistentes en ese rango, toda vez que no prevé la posibilidad de alejamiento de la institución y por ende de ocurrir tal situación podría interpretarse en el sentido que al retirarse y luego reingresar ese académico cuyo plazo máximo estaba por vencer, por ejemplo, debe iniciarse un nuevo cómputo al momento de la reincorporación, con lo que se burlaría el espíritu que inspiró la pertinente norma. A tal efecto se propone incluir una disposición aclaratoria, explicitando que los 12 años se contarán desde la primera evaluación que otorgó dicho rango, sin considerar el lapso de interrupción de los servicios en la Universidad de Chile.

Esta Dirección estima que por un principio de equidad, y para evitar que se eluda la aplicación de la disposición reglamentaria desnaturalizando su propósito inspirador, es necesario incorporar dicha modificación al artículo 9, tal vez como una norma de aplicación común a los profesores asistentes y a los ayudantes e instructores, como asimismo en el artículo 12 para los profesores asistentes de dicha carrera.

2. Enseguida encontramos una proposición respecto de incluir expresamente, para la categoría adjunta la exigencia del título profesional o grado académico para su ingreso a ella, tal como lo explicitan los artículos 7 y 10 respecto de la carrera académica ordinaria y de la carrera académica docente, respectivamente.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

Con el objeto de evitar confusiones o interpretaciones erradas por parte de quienes postularan a dicha categoría, esta Dirección estima del todo aconsejable incorporar la exigencia del título profesional o grado académico para la categoría adjunta en el Título IV del Reglamento en comento.

Habida consideración de que se trata de una materia que deberá ser aprobada por el Consejo Universitario, remito los antecedentes y el informe precedente a esa Comisión para los fines previstos en el artículo 2° de la Resolución N° 00107 de 1995, sobre Comisiones del Consejo Universitario.

Saluda atentamente a Ud.,

ANTONIO ZAPATA C.  
Secretario General (S)

### Distribución

1. Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos
  2. Sr. Rector (c.i.)
  3. Comisión Superior de Evaluación Académica (c.i.)
  4. Archivo D.J.
  5. Carpeta N° 252/00
- GLB/ modif.arts.9,12,13.